



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2390/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001103, Ent. N° 3355/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) relacionados con el proyecto de modificación del convenio marco y específico a suscribir con la Administración Nacional de Correos (ANC);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 616/2021 acordada en Sesión de 7 de abril del 2021, este Tribunal consideró las actuaciones remitidas por INAU relativas a la celebración de un convenio marco y un acuerdo específico con la Administración Nacional de Correos, sin haber formulado observaciones;

2) que de acuerdo a los antecedentes remitidos anteriormente, el objeto del acuerdo marco es la prestación de servicios postales, logísticos, transaccionales, comunicaciones y servicios electrónicos que INAU necesitare a ser prestados por ANC y el convenio específico tiene por objeto la prestación de servicios de distribución por parte del Correo Uruguayo;

3) que ambos convenios fijaron un período de vigencia de tres años con posibilidad de realizar una prórroga por el mismo período y en cuanto a los montos comprometidos, el acuerdo marco establece un máximo anual de \$ 2.000.000 más ajuste de precios, mientras que el convenio específico fija un máximo de \$6.000.000 más ajustes tarifarios por todo el plazo contractual;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que en esta oportunidad, se comunica Resolución N° 2378/2021 dictada por el Directorio de INAU el 01/09/2021, que modifica la Resolución N° 0534/2021 del 3/03/2021 antes considerada, a los efectos de ajustar la aprobación del texto de los convenios originariamente remitidos para la intervención de este Tribunal a las modificaciones realizadas por la Administración Nacional de Correos (Considerando I);

5) que en el Considerando II de la Resolución de referencia se expresa que el convenio marco no tuvo “cambios sustanciales” con respecto a la Resolución del Instituto que lo aprobó inicialmente;

6) que el Considerando III describe las modificaciones realizadas en cuanto a la descripción de los servicios a ser prestados por el Correo Uruguayo, señalando: en la Cláusula SEGUNDO 2.4 “Paquete Estándar Nacional”; Apartado 2.5; Apartado 2.6, se realizó el agregado en la Cláusula DECIMO para que se establezca en la Resolución del Instituto que dispuso la aprobación de los textos. Asimismo especifica que la modificación más importante que se realizó fue en la cláusula SEGUNDO, 2.7 a la cual se agregó el apartado “Averías o roturas en el proceso postal”, el siguiente texto “... por todo concepto. La suma de indemnizaciones no podrá superar el % de la facturación mensual del cliente correspondiente a los productos paquetes. Este acuerdo regirá hasta que Correo Uruguayo desarrolle un producto que contemple la posibilidad de indemnizar el contenido de los envíos mediante el mecanismo de valor declarado...” (cursiva en el original);

7) que de acuerdo a lo señalado en el Considerando VI) de la Resolución que se remite, consultada la Contadora Delegada de este Tribunal en el INAU, los cambios no afectan el plazo ni el monto de los convenios referidos;

8) que no se adjunta el nuevo texto con las modificaciones propuestas señalado como agregado de fojas 81 a 88;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que, este Tribunal emitió su pronunciamiento respecto a la legalidad de la contratación proyectada, en relación con su objeto, plazos, montos y demás extremos por Resolución N° 616/2021, sin formular observaciones;

2) que las modificaciones comunicadas fueron revisadas por la Contadora Delegada de este Tribunal quien consideró que no había afectación en los plazos y montos de los convenios;

3) que no obstante lo anterior, correspondería haber remitido el nuevo texto del acuerdo que se identifica como “el que luce de fs. 81 a 88” sin aclaración del expediente al que se hace referencia y sin que ello surja de las actuaciones remitidas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Tomar conocimiento de las modificaciones formuladas por Resolución N° 2378/2021 dictada por el Directorio de INAU el 01/09/2021, que modifica la Resolución N° 0534/2021 del 3/03/21;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3) Una vez suscritos los convenios, cométese al Contadora Delegada ante el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay la verificación de que las modificaciones propuestas al texto del convenio coinciden con la Resolución remitida a conocimiento de este Tribunal, en cuanto al alcance de las modificaciones comunicadas, conforme con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ordenanza de 22/05/1958, en la redacción dada por la Resolución de 16/06/2010;
- 4) Comunicar a la Contadora Delegada en INAU; y
- 5) Devolver las actuaciones.

ag


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General